

RESOLUCIÓN N° 082-CL-LFPP-2026

Lima, 15 de julio de 2026

I. VISTO:

El Informe Técnico N° 174-2026/LI-LFPP, a través del cual la Gerencia de Licencias se pronuncia en el marco del procedimiento de fiscalización iniciado en contra del Club SPORT BOYS ASSOCIATION por la presunta comisión de infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF) aprobó el Reglamento de Licencias para Clubes Profesionales (en adelante, Reglamento de Licencias vigente); norma que ha sido objeto de modificación por efectos de las Resoluciones N° 002-FPF-2023, 004-FPF-2023, 006-FPF-2023- 004-FPF-2024, 022-FPF-2024, 030-FPF-2024, 031-FPF-2024 y 021-FPF-2026.
- 2.2. Mediante Convenio de Delegación suscrito entre la LFPP y la FPF, se acordó que la LFPP asumiría la gestión del Sistema de Licencias para los clubes de Liga1, Liga2 y Liga Femenina de Fútbol, de conformidad con los Estatutos de ambas entidades deportivas.
- 2.3. Dentro de su estructura orgánica, la LFPP ha considerado a la Gerencia de Licencias e Infraestructura (en adelante, Gerencia de Licencias), asignándole las funciones de supervisión, control y tutela sobre la gestión económica financiera de los clubes participantes en las competencias oficiales cuya organización le ha sido delegada según el Convenio de Delegación indicado en el numeral precedente.
- 2.4. En lo que respecta a la normativa aplicable requerida para la gestión del Sistema de Licencias conforme a lo previsto en el Convenio de Delegación, el literal b) del numeral 2 del artículo 5° de los Estatutos de la LFPP determina que es su función *“Elaborar y aprobar los reglamentos de competición y licencias de clubes, en línea con la normativa FPF, los cuales entraran en vigor tras su ratificación por esta última”*. [El énfasis y subrayado es nuestro]
- 2.5. Teniendo en cuenta que la LFPP ostenta desde ya la responsabilidad de gestionar el Sistema de Licencias, corresponde que la Gerencia de Licencias realice las labores tendientes a la supervisión, control y tutela de la gestión económica financiera de los clubes de fútbol profesional, aplicando para ello las disposiciones previstas en el Reglamento de Licencias y demás normativa que sobre la materia emitió en su oportunidad la FPF; ello, hasta que la LFPP emita y apruebe la nueva normativa, en sujeción de los contenidos y previsiones establecidas en el Reglamento de Licencias de Clubes de la CONMEBOL.

- 2.6. En lo que respecta al mencionado Reglamento de Licencias, el artículo 14° de dicho cuerpo normativo asignaba, entre otras, la función de *“Revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico-financiero establecidos por el Reglamento”* al Órgano de Control Económico Financiero – OCEF (persona jurídica de derecho privado contratada por la FPF); dotándole de competencias para que dicha persona jurídica emita los *“(…) informes mensuales sobre los requisitos del criterio económico-financiero que son de cumplimiento mensual por parte de los clubes, (...)”*, conforme a lo previsto en el numeral 14.3 del referido artículo 14°.
- 2.7. Según lo señalado en el numeral precedente, le correspondía al OCEF elaborar el informe resultante de la evaluación económica financiera realizada respecto de la información y documentación registrada mensualmente por los clubes en el Módulo UAF de la Plataforma de Licencias, para su remisión a la Gerencia de Licencias, sirviendo de sustento para efectos de las acciones previstas en materia de supervisión, control y tutela de la gestión económica financiera de los clubes de fútbol profesional.
- 2.8. En relación con la situación indicada en el numeral precedente, se tiene que mediante Resolución N° 021-FPF-2026, se ha determinado la modificación del numeral 14.1 del precitado artículo 14° del Reglamento de Licencias, previendo literalmente que *“Para efectos de la aplicación del presente Reglamento durante la temporada 2026, las funciones y competencias atribuidas al Órgano de Control Económico Financiero (OCEF) serán ejercidas por la Gerencia de Licencias de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, conforme al Convenio de Delegación suscrito entre la Federación Peruana de Fútbol y la Liga de Fútbol Profesional Peruana”*. [El subrayado es nuestro]
- 2.9. Teniendo en consideración las funciones en materia de revisión del cumplimiento de los requisitos del criterio económico-financiero establecidos en el Reglamento de Licencias, que corresponde desarrollar según lo establecido en la citada Resolución N° 021-FPF-2026, la Gerencia de Licencias ha efectuado la evaluación de la información y documentación registrada en la Plataforma de Licencias por el Club para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones económica financieras.

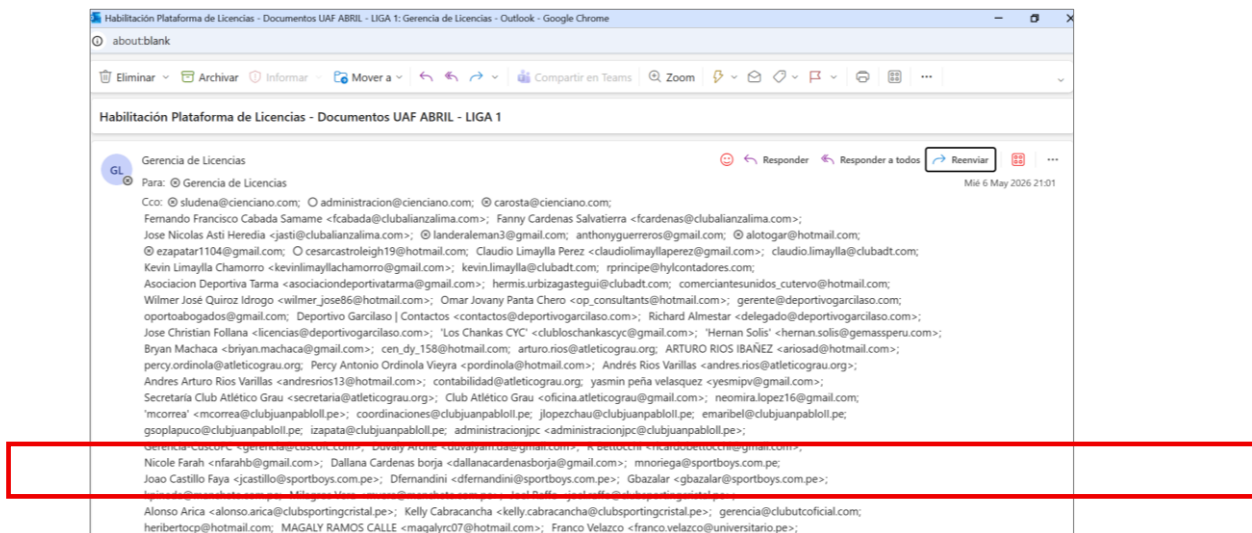
Sustento del inicio del procedimiento de fiscalización

- 2.10. Atendiendo a las acciones de adecuación en el ejercicio de funciones en el marco del Convenio de Delegación suscrito entre la FPF y LFPP, la Gerencia de Licencias dispuso el establecimiento de un plazo excepcional para que los clubes de fútbol profesional que compiten en la Liga1 2026, cumplieran con registrar la información y documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales correspondientes al mes de Abril.
- 2.11. Así, mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2026, la Gerencia comunicó a los clubes de fútbol profesional que *“(…) se encuentra habilitada la plataforma de licencias para la carga de la documentación correspondiente al mes de **ABRIL**, sobre los artículos 87 al 91 del reglamento de licencias”*; agregando que, para efectos del registro de la información, *“El plazo establecido vence el día **13 de mayo del 2026 a las 11:59 p.m.**”*. En el mencionado correo, se indica también que *“En caso de presentarse alguna dificultad técnica con la plataforma, agradeceremos comunicarlo*

oportunamente”, acción adoptada tendiente al aseguramiento del registro dentro del término mencionado:

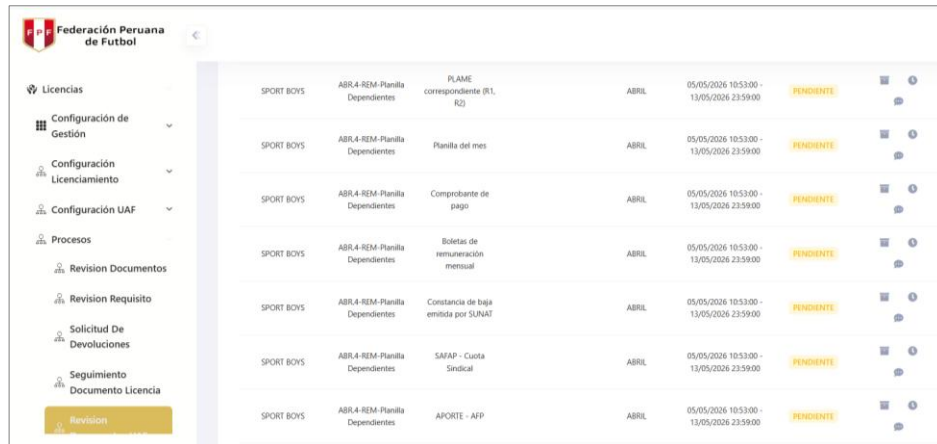


- 2.12. En el caso específico del Club Sport Boys Association (en adelante, el Club), el mencionado correo fue notificado a las direcciones electrónicas que figuran en el “Anexo 4 – Constitución de domicilio electrónico” registrado en el Módulo de Licencias por dicho Club para efectos de la obtención de la Licencia “A” que lo habilita a participar en el Campeonato Liga1 2026. Para acreditar la notificación, se presenta la sección desplegada del correo antes mostrado, en donde se aprecian las direcciones electrónicas declaradas por el Club como domicilio electrónico:



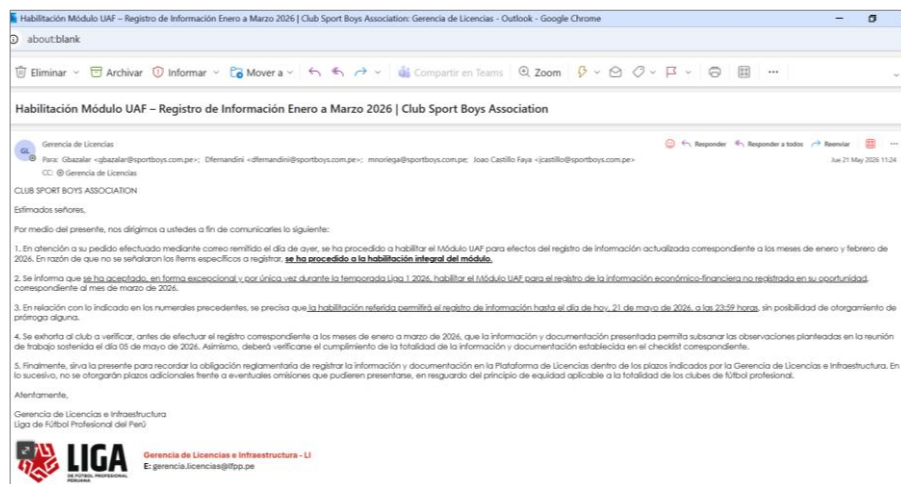
- 2.13. Según lo dispuesto en el Informe Técnico N° 149-2026/LI-LFPP de fecha 06 de julio de 2026, que sustenta la evaluación efectuada por la Gerencia de Licencias, se tiene que, a la fecha de finalización del plazo otorgado para registrar la información y documentación correspondiente al UAF Abril, se verificó que el Club no cumplió con su obligación de registrar la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones mensuales (siendo, además, el único club de la Liga1 2026 en incumplir

con dicho deber); conforme se advierte de la imagen siguiente en donde se observa la condición de “pendiente” respecto de la totalidad de los requisitos establecidos:



Club	Requisito	Estado	Fecha de vencimiento
SPORT BOYS	ABR-4-REM-Planilla Dependientes	PENDIENTE	05/05/2026 10:53:00 - 13/05/2026 23:59:00
SPORT BOYS	ABR-4-REM-Planilla Dependientes	PENDIENTE	05/05/2026 10:53:00 - 13/05/2026 23:59:00
SPORT BOYS	ABR-4-REM-Planilla Dependientes	PENDIENTE	05/05/2026 10:53:00 - 13/05/2026 23:59:00
SPORT BOYS	ABR-4-REM-Planilla Dependientes	PENDIENTE	05/05/2026 10:53:00 - 13/05/2026 23:59:00
SPORT BOYS	ABR-4-REM-Planilla Dependientes	PENDIENTE	05/05/2026 10:53:00 - 13/05/2026 23:59:00
SPORT BOYS	ABR-4-REM-Planilla Dependientes	PENDIENTE	05/05/2026 10:53:00 - 13/05/2026 23:59:00
SPORT BOYS	ABR-4-REM-Planilla Dependientes	PENDIENTE	05/05/2026 10:53:00 - 13/05/2026 23:59:00
SPORT BOYS	ABR-4-REM-Planilla Dependientes	PENDIENTE	05/05/2026 10:53:00 - 13/05/2026 23:59:00

2.14. Es de mencionar que la omisión de registro de la información en Módulo UAF por parte del Club, cuenta con antecedentes inmediatos en el presente ejercicio fiscal, específicamente respecto del registro UAF Marzo; habiéndose otorgado excepcionalmente facilidades en aquella oportunidad, pero bajo el apercibimiento que sería la única oportunidad en que se brindaría las mismas en el presente año, tal y conforme se advierte de la imagen siguiente correspondiente al correo electrónico remitido por la Gerencia de Licencias en fecha 21 de mayo de 2026:



2.15. Teniendo en consideración los aspectos mencionados, en el Informe Técnico N° 149-2026/LI-LFPP, la Gerencia de Licencias descartó la generación de un eventual requerimiento en relación con la información no registrada en su oportunidad por parte del Club correspondiente al UAF Abril, por cuanto constituiría un tratamiento preferente y diferenciado en favor de dicho Club en evidente detrimento de la diligencia mostrada por los demás clubes de fútbol profesional que si cumplen con la obligación de registrar la información y documentación en las formas, condiciones y plazos establecidos conforme a lo previsto en el Reglamento de Licencias.

- 2.16. Frente a la imposibilidad material de efectuar la verificación de las obligaciones en los términos previstos en el texto vigente del artículo 14° del Reglamento de Licencias (por razones enteras y exclusivamente imputables al Club), la Gerencia de Licencias determinó la activación del procedimiento de fiscalización como última instancia para establecer el cumplimiento o no de las obligaciones laborales por parte del Club.

Notificación de inicio del procedimiento de fiscalización

- 2.17. Teniendo en consideración lo establecido en el citado Informe N° 149-2026/LI-LFPP, con Oficio N° 046-2026/LI-LFPP de fecha 06 de julio de 2026, la Gerencia de Licencias comunicó al Club el inicio del procedimiento de fiscalización por la presunta comisión de infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias.
- 2.18. Con oportunidad de la notificación del oficio precedente, la Gerencia de Licencias informó al Club que, en caso se determine la comisión de la infracción, ésta podrá ser sancionada con la sanción de deducción de dos (02) puntos, dependiendo de la gravedad del incumplimiento; de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 106.3 del artículo 106 del Reglamento de Licencias; numeral que establece las sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones laborales previstas en el artículo 89° del Reglamento.
- 2.19. En el indicado oficio, la Gerencia otorgó un plazo de hasta tres (3) días hábiles para que el Club formule sus descargos, contados a partir del día siguiente de notificado el referido documento, precisando que éste debe brindar una respuesta detallada y sustentada a del Módulo de Fiscalización de la Plataforma de Licencias.

Descargos

- 2.20. Mediante registro en el Módulo de Fiscalización de la Plataforma de Licencias, efectuado con fecha 09 de julio de 2026, el Club formuló sus descargos, expresando su disconformidad por el inicio del procedimiento de fiscalización ante su omisión de registro de la información y documentación correspondiente al UAF 2026. Además de ello, el Club presentó información y documentación que debió haber sido registrada en su oportunidad para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales; la misma que será evaluada en la sección correspondiente.

Pronunciamiento de la Gerencia de Licencias

- 2.21. Mediante Informe Técnico N° 174-2026/LI-LFPP de fecha 12 de julio de 2026, la Gerencia de Licencias evaluó los actuados, emitiendo pronunciamiento en el marco del procedimiento de fiscalización; determinando la comisión de infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias y recomendando se disponga respecto del Club la imposición de la sanción de deducción de puntos en la tabla de posiciones acumulada de la Liga1 2026.
- 2.22. El referido informe técnico fue notificado al Club y a esta Comisión el mismo día de emitido, en cumplimiento de lo previsto en los numerales el numeral 101.3 y 101.4 del artículo 101° del Reglamento de Licencias que determinan literalmente que “La

Gerencia debe emitir el Informe Técnico en un plazo no mayor de siete (7) días computados desde que recibe los descargos del club. Atendiendo a las circunstancias del caso, este plazo podrá prorrogarse por cinco (5) días más”; siendo que “Este Informe Técnico será notificado a la Comisión y al Club al cual se refiere dicho informe”. El subrayado es nuestro]

III. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

- 3.1. En su condición de Asociación Miembro, la FPF ha delegado en la LFPP la organización de las competencias de fútbol profesional, tal y conforme se advierte del numeral 1 del artículo 4° de los Estatutos de la LFPP, que determina que la LFPP tiene por objeto, entre otros, *“(…) organizar y promover las competencias oficiales de fútbol correspondientes a la Liga1 [Primera División], Liga2 [Segunda División] o Liga Femenina, o sea cual sea sus denominaciones, de acuerdo con el convenio de delegación, y velar por su adecuado funcionamiento. así mismo, organizará y promoverá cualquier otra competición oficial conforme al convenio de delegación”* suscrito con la FPF.
- 3.2. En lo que respecta a la normativa aplicable que se requiere para que la LFPP pueda gestionar el Sistema de Licencias conforme a la delegación dada por la FPF, el literal b) del numeral 2 del artículo 5° de los Estatutos de la LFPP determina que es su función *“Elaborar y aprobar los reglamentos de competición y licencias de clubes, en línea con la normativa FPF, los cuales entraran en vigor tras su ratificación por esta última”*. [El énfasis y subrayado es nuestro]
- 3.3. Teniendo en cuenta que la LFPP ostenta desde ya la responsabilidad de gestionar el Sistema de Licencias, corresponde que, en el marco de su objetivo de organizar y promover las competencias oficiales de fútbol profesional previsto en sus Estatutos, tramite y se pronuncie respecto de las solicitudes de los clubes que se encuentren vinculadas con el mencionado Sistema de Licencias (como es el caso de las solicitudes de licenciamiento, de aprobación de estadios, entre otros); siendo que para dicho efecto, corresponde que la LFPP aplique el Reglamento de Licencias, el Reglamento de Infraestructura de Estadios y demás normas que sobre la materia ha emitido la FPF, hasta que emita y apruebe la nueva normativa, en sujeción de los contenidos y previsiones establecidas en el Reglamento CONMEBOL.
- 3.4. En la línea de lo previsto en el numeral precedente, y de conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias *“Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, esto último en concordancia con lo dispuesto en el catálogo de sanciones de este Reglamento, (…)”*. [Los subrayados son nuestros]
- 3.5. En lo que respecta a su intervención en el marco del procedimiento de fiscalización, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de Licencias establece que *“(…) compete a la Comisión resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia”;* siendo que, para dicho efecto, *“(…) la*

Comisión deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento, por parte del club, de las obligaciones del Reglamento, imponiendo la sanción de corresponder”.

- 3.6. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para pronunciarse en el marco del procedimiento de fiscalización, emitiendo la resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Licencias, imponiendo, de ser el caso, la sanción correspondiente.

IV. FUNDAMENTOS

IV.1. RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 89° DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS, DE ACREDITAR EL PAGO OPORTUNO Y NO MANTENER DEUDAS VENCIDAS DEL AÑO DE LA LICENCIA POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES LABORALES

- 4.1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias, “El club deberá acreditar el Pago Oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus **jugadores, personal deportivo y administrativo clave** descrito en este Reglamento, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (contratos de trabajo), y/o de la relación civil (contratos de locación de servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (i) Planilla de remuneración, (ii) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (iii) documentos que acreditan el pago de estas obligaciones”. [Los subrayados y el énfasis son nuestros]
- 4.2. Teniendo en consideración lo referido en el numeral precedente, el ámbito de aplicación del artículo 89° del Reglamento de Licencias se encuentra circunscrito a la verificación del cumplimiento de obligaciones laborales – contractuales de naturaleza civil respecto de los jugadores, personal administrativo clave y personal administrativo clave:

Evaluación según el artículo 89 del Reglamento de Licencias			
Artículo 89. Pago Oportuno de obligaciones laborales. 89.1. El club deberá presentar ante OCEF el sustento documentario de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, de los conceptos detallados en este artículo. La Gerencia establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones. 89.2. El club deberá acreditar el Pago Oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en este Reglamento, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (contratos de trabajo), y/o de la relación civil (contratos de locación de servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (i) Planilla de remuneración, (ii) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (iii) documentos que acreditan el pago de estas obligaciones. 89.3. Además, el Club deberá acreditar Pago Oportuno y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento: a) Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas. b) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales – AFPnet, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones-ONP, según corresponda. c) Pagos de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según corresponda. d) Tributos de naturaleza laboral, según corresponda. e) Cuota sindical. f) Otras retenciones.			
Según lo previsto en el numeral 89.2 del artículo 89 del Reglamento, el club debe acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con:			
➤ Jugadores	➤ Personal deportivo clave Artículo 50. Gerente Deportivo. Artículo 51. Director Técnico del Primer Equipo. Artículo 52. Asistente Técnico del Primer Equipo. Artículo 53. Preparadores Físicos (2). Artículo 54. Entrenador de Arqueros (2). Artículo 55. Jefe de la Unidad Técnica de Menores (UTM). Artículo 56. Directores Técnicos de Equipos de Reserva, Juveniles y de Menores. Artículo 57. Médico (2). Artículo 58. Fisioterapeuta (2). Artículo 59. Nutricionista. Artículo 60. Psicólogo.	➤ Personal administrativo clave Artículo 41. Gerente General. Artículo 42. Responsable Financiero. Artículo 43. Oficial de Cumplimiento. Artículo 44. Responsable prensa. Artículo 45. Responsable de marketing. Artículo 46. Responsable de Proyectos e Infraestructura. Artículo 47. Oficial de Seguridad. Artículo 48. Oficial de Enlace con los Aficionados. Artículo 49. Responsable de Licencias.	
Los identifica el club (pero es verificado por la Gerencia)	15 personas	09 personas	

- 4.3. En lo que respecta al momento en que se debe acreditar el cumplimiento de la obligación referida en el numeral precedente, el numeral 89.1 del citado artículo 89° prevé que *“El club deberá presentar ante OCEF el sustento documental de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, de los conceptos detallados en este artículo. La Gerencia establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones”*.
- 4.4. A diferencia de las otras obligaciones, la evaluación del cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el artículo 89° del Reglamento de Licencias se efectúa, en principio, con periodicidad mensual; oportunidad en la que corresponde verificar el pago oportuno de las obligaciones laborales o contractuales adquiridas con los jugadores, personal deportivo y administrativo clave, así como el cumplimiento de otras obligaciones conexas (beneficios sociales, aportes AFP – SNP, tributos laborales, cuota sindical); esto último conforme a lo previsto en el numeral 89.3 del citado artículo 89°.

IV.2. ALCANCES DEL INFORME N° 149-2026/LI-LFPP, QUE DETERMINA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

- 4.5. A través del Informe N° 149-2026/LI-LFPP, la Gerencia determinó que el Club ha había incumplido con su obligación de registrar la información y documentación sustentatoria a efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales correspondientes al período Abril 2026, dentro del término establecido por la Gerencia de Licencias; determinando la imposibilidad material de efectuar la verificación de las obligaciones en los términos previstos en el citado literal a) del artículo 14° del Reglamento de Licencias.
- 4.6. En correlato con ello, en el informe mencionado se precisa que el incumplimiento en el registro de la información y documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales correspondiente al UAF Abril, determinaba que el Club:
- 4.6.1. No haya acreditado el pago oportuno y no mantener deudas en relación con las obligaciones laborales con los jugadores; determinando el incumplimiento de lo previsto en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias;
 - 4.6.2. No haya acreditado el pago oportuno y no mantener deudas en relación con las obligaciones laborales y/o contractuales de naturaleza civil respecto del personal deportivo clave; determinando el incumplimiento de lo previsto en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias;
 - 4.6.3. No haya acreditado el pago oportuno y no mantener deudas en relación con las obligaciones laborales y/o contractuales de naturaleza civil respecto del personal administrativo clave; determinando el incumplimiento de lo previsto en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias;
 - 4.6.4. No haya acreditado el pago oportuno y no mantener deudas en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 89.3 del artículo 89° del Reglamento de Licencias, derivadas de las obligaciones laborales y/o contractuales de naturaleza civil, por concepto de

- Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas;
 - Aportes previsionales a las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones-ONP, según corresponda;
 - Pago de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según corresponda;
 - Tributos de naturaleza laboral, según corresponda; y,
 - Cuota sindical.
- 4.7. Habiéndose dejado en evidencia los incumplimientos del Club en materia de registro de la información y documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales previstas en el artículo 89° del Reglamento de Licencias; la Gerencia de Licencias consideró que la imposibilidad material de efectuar la verificación de las obligaciones en los términos previstos en el texto vigente del artículo 14° del Reglamento de Licencias (por razones entera y exclusivamente imputables al Club), determinaban la activación del procedimiento de fiscalización.

IV.3. CUESTIÓN PREVIA: CUESTIONAMIENTOS DEL CLUB POR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

- 4.8. A través del escrito de descargos, el Club ha cuestionado el inicio del procedimiento de fiscalización, arguyendo que el no haber registrado la información correspondiente al UAF Abril, de ninguna puede suponer la culpabilidad respecto a la comisión de una falta, y, por tanto, en la imposición de una sanción, precisando, a su entender, que la actuación realizada es contraria a todos los principios del derecho sancionador, que utiliza como guía principio de la culpabilidad que debe ser probada.
- 4.9. Sobre el particular, se debe precisar que el inicio del procedimiento de fiscalización se sustenta en la presunción de la comisión de una infracción al Reglamento de Licencias (y no así en la determinación misma de la culpabilidad, como por error o desconocimiento quiere interpretar el Club), siendo en este caso dicho incumplimiento lo constituye la omisión del registro de la información y documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales correspondientes al mes de Abril 2026, conforme al plazo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Licencias; como bien se ha planteado en el acto de imputación.
- 4.10. En este punto del análisis, esta Comisión comparte la opinión de la Gerencia de Licencias en el sentido que ningún club de fútbol profesional ostenta o cuenta con prerrogativas que le permiten incumplir los plazos y términos establecidos en el Reglamento de Licencias para efectos de la acreditación de las obligaciones a su cargo. Actuar de manera contraria supondría generar un incentivo para que, como ha sucedido anteriormente, se presenten nuevos incumplimientos y posteriores pedidos extemporáneos para la habilitación del Módulo UAF para el registro de información.
- 4.11. En ese entender, esta Comisión comparte la opinión de la Gerencia que debe descartarse la interpretación que pretende introducir el Club en sus descargos, de retrotraer los actuados para habilitar una instancia que le permita “cumplir” en forma extemporánea con aquella obligación (registrar la información y documentación correspondiente al mes de Abril 2026) que no fue atendida oportunamente; para procurar reabrir una etapa de verificación que ya culminó en relación con los demás

clubes de la Liga1 2026. Teniendo en cuenta lo anterior, se desestima este extremo de los descargos.

IV.4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA CON OPORTUNIDAD DE LOS DESCARGOS, EN RELACIÓN CON EL PERÍODO UAF ABRIL 2026

- 4.12. En forma previa a la evaluación, se considera necesario precisar el alcance de la documentación remitida por el Club en el Módulo de Fiscalización, con oportunidad de sus descargos. Así, en el mencionado envío, el Club remite lo siguiente:

DOCUMENTOS:		
Nro	Nombre Documento	Acción
1	DESCARGOABRIL2026_GLSBA_vf.pdf	
2	Anexos UAF.zip	
3	DESCARGOABRIL2026_GLSBA_vf.pdf	
4	Anexos UAF.zip	

< 1 > 10 / página

Cancelar

- 4.13. Del cuadro previo, se advierte que el Club ha registrado dos veces el mismo archivo en PDF denominado “DESCARGOABRIL2026_GLSBA_vf” (en adelante, el escrito de descargos); siendo que de la misma forma se ha registrado doblemente la misma carpeta zip denominada “Anexos UAF.zip” (en adelante, la carpeta zip).

- 4.14. En lo respecta al documento en PDF, éste cuenta con un total de 04 folios; en donde se expresan las argumentaciones ya evaluadas en la sección previa del presente informe. En lo que respecta a la carpeta zip, ésta presenta las siguientes sub carpetas, con información y documentación que serán evaluadas en la sección posterior:

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
4.1. FORMATOS R1-R2 - Abril	311,384	32,721	Carpeta de archivos	8/07/2026 21:34	
4.4. BOLETAS Abril	224,463	188,510	Carpeta de archivos	8/07/2026 21:34	
4.8. ALTAS Y CONTRATOS Abril	3,198,670	3,149,091	Carpeta de archivos	8/07/2026 22:00	
8.1. R12 Abril	44,622	6,169	Carpeta de archivos	8/07/2026 21:35	
8.3. RXH Abril	18,018	14,332	Carpeta de archivos	8/07/2026 21:36	
9.1. COMPROBANTE DE PAGO IMPUESTOS LABORALES	95,851	78,230	Carpeta de archivos	8/07/2026 21:35	
9.2. PDT 0601 MARZO	311,696	260,568	Carpeta de archivos	8/07/2026 21:35	
9.3. FORMATOS R15 - MARZO	75,828	10,992	Carpeta de archivos	8/07/2026 21:36	
10.1. PDT 0621 IGV FEBRERO	47,154	38,625	Carpeta de archivos	8/07/2026 21:36	
10.3. PAGO DE PDT 0621 IGV FEBRERO	44,828	37,626	Carpeta de archivos	8/07/2026 21:36	
Vouchers Abril	4,321,100	3,724,481	Carpeta de archivos	9/07/2026 22:12	
PLANILLA ABRIL 2026.xlsx	657,438	213,046	Hoja de cálculo de...	8/07/2026 21:34	17380871
REPORTE DE AFP ABRIL 2026.pdf	56,287	47,528	Chrome PDF Docu...	8/07/2026 21:55	D926EA53

Respecto de las obligaciones con los jugadores – UAF Abril
Incumplimiento

4.15. De la revisión de la información y documentación consignada en la carpeta zip, se tiene lo siguiente:

- (i) En el documento Excel denominado 'PLANILLA ABRIL 2026' se encuentra hojas Excel denominadas "**PLANILLA FUTBOLISTAS SOLES**", "**PLANILLA DÓLARES**" y "**PLANILLA RIA DÓLARES**" que dan cuenta de la información de los jugadores del plantel del Club.
- (ii) De la información mencionada en el numeral precedente, se advierte que el Club cuenta con un plantel de treinta y siete (37) jugadores contratados bajo régimen laboral de la actividad privada, registrados en planilla para el período Abril 2026, conforme al detalle siguiente:

PLANILLA FUTBOLISTA SOLES:

1E - Jugadores	FLORES ORTIZ DE VILLATE	VICTOR ALFONSO
1E - Jugadores	PAZ MILETICH	NICOLAS JEFFERSON
1E - Jugadores	DAVEY ESTRADA	JOSE MARIA
1E - Jugadores	LEONARDO ANDRE	DEL ROSARIO ASPUR
1E - Jugadores	CRUZ PALOMINO	EVANZ FABIANNO
1E - Jugadores	CONTRERAS URIONA	DIEGO ALEJANDRO
1E - Jugadores	VALENCIA SالدARRIAGA	NICOLAS

PLANILLA DÓLARES:

1E - Jugadores	HUAMAN ROMERO	ALEXIS LEONELL
1E - Jugadores	Alvarado Maca	David Sebastian
1E - Jugadores	Oblitas Sulca	Sebastian Didier
1E - Jugadores	Torres Condor	Rodrigo Martin
1E - Jugadores	Santana Valenzuela	Adrian Jesus

PLANILLA RIA DÓLARES

ERICK PAUL	GONZALES APONTE
LUCIANO	NEQUECAUR
CARLOS AUGUSTO	LOPEZ VANEGAS
HERNAN NICOLAS	DA CAMPO
JUAN CARLOS	GONZALES PEÑA
LUIS ALFREDO	URRUTI GIMENEZ
SOLIS RAMIREZ	AUGUSTO LEONEL
ALARCON PAQUIYAUARI	JOSTIN ALEXIS
HANSELL ARGENIS	RIOJAS LA ROSA
OSLING ROBERTO	MORA PASACHE
SABA FASSIOLI	EMILIO ESTEBAN
STEVEN ALDAIR	RIVADENEYRA DEL VILLAR
DIEGO	MELIAN DE LEON
RENZO JOSE IGNACIO	ALFANI
GUSTAVO ALFONSO	DULANTO SANGUINETTI
LLONTOP DIAZ	MATHIAS DANIEL
FEDERICO ARTURO	ILLANES
JUAN DAVID	TORRES HENRIQUEZ
LISARDO ANDRE	VASQUEZ PIZARRO
CARLOS PERCY	LIZA ESPINOZA
ROLANDO JAVIER	DIAZ CACERES
YURIEL DARIO	CELI GUERRERO
INILSON EVAIR	LOYOLA MORALES
CARLOS AUGUSTO	ZAMBRANO OCHANDARTE
IGMUEL ANGEL	TRAUCO SAAVEDRA

4.16. Efectuado el cruce de la información en materia de planillas con la documentación en materia de PLAME, boletas de pago y abonos, no se advierte observaciones en lo referente a los jugadores comprendidos en las hojas de Excel denominadas "**PLANILLA FUTBOLISTAS SOLES**" y "**PLANILLA DÓLARES**".

4.17. Realizado el cruce de la información en materia de planillas con la documentación en materia de PLAME, boletas de pago y abonos, se advierten observaciones en lo referente a la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de los jugadores comprendidos en la hoja de Excel "**PLANILLA RIA DÓLARES**". Para una mejor apreciación, se presenta el cuadro siguiente:



CUADRO N° 1 – REMUNERACIONES DE JUGADORES – ABRIL 2026

PLANILLA RIA DOLARES					CRUCE DOCUMENTAL			
TRABAJADOR		VIGENCIA DE CONTRATO		TOTAL A PAGAR EN DOLARES	TOTAL A PAGAR EN SOLES	PLAME S/	BOLETA S/	ABONO USD
		inicio	fin					
ERICK PAUL	GONZALES APONTE	1/01/2025						29/04/2026
LUCIANO	NEQUECAUR	1/01/2025						29/04/2026
CARLOS AUGUSTO	LOPEZ VANEGAS	1/01/2025						29/04/2026
HERNAN NICOLAS	DA CAMPO	1/01/2025						29/04/2026
JUAN CARLOS	GONZALES PEÑA	1/01/2025						29/04/2026
LUIS ALFREDO	URRUTI GIMENEZ	1/01/2025						29/04/2026
SOLIS RAMIREZ	AUGUSTO LEONEL	14/07/2025						29/04/2026
ALARCON PAQUIYAUARI	JOSTIN ALEXIS	26/07/2025						29/04/2026
HANSELL ARGENIS	RIOJAS LA ROSA	1/01/2026						29/04/2026
OSLING ROBERTO	MORA PASACHE	1/01/2026						29/04/2026
SABA FASSIOLI	EMILIO ESTEBAN	1/01/2026						29/04/2026
STEVEN ALDAIR	RIVADENEYRA DEL VILLAR	1/01/2026						29/04/2026
DIEGO	MELIAN DE LEON	1/01/2026						29/04/2026
RENZO JOSE IGNACIO	ALFANI	1/01/2026						29/04/2026
GUSTAVO ALFONSO	DULANTO SANGUINETTI	1/01/2026						29/04/2026
LLONTOP DIAZ	MATHIAS DANIEL	1/01/2026						29/04/2026
FEDERICO ARTURO	ILLANES	1/01/2026						29/04/2026
JUAN DAVID	TORRES HENRIQUEZ	1/01/2026						29/04/2026
LISARDO ANDRE	VASQUEZ PIZARRO	1/01/2026						29/04/2026
CARLOS PERCY	LIZA ESPINOZA	1/01/2026						29/04/2026
ROLANDO JAVIER	DIAZ CACERES	1/01/2026						29/04/2026
YURIEL DARIO	CELI GUERRERO	15/03/2026						29/04/2026
NILSON EVAIR	LOYOLA MORALES	13/03/2026						29/04/2026
CARLOS AUGUSTO	ZAMBRANO OCHANDARTE	1/04/2026						29/04/2026
MIGUEL ANGEL	TRAUCO SAAVEDRA	1/04/2026						29/04/2026

Fuente: Documentación e información de descargos.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

4.18. Teniendo en consideración la información presentada en el cuadro precedente, se plantean las siguientes observaciones:

4.18.1. Incumplimiento de registro del pago de futbolista del plantel

Del cuadro presentado se advierte que el Club no ha cumplido con registrar el documento que determine el abono de la remuneración mensual que debió efectuarse respecto del futbolista Carlos Zambrano; incumpléndose de esa manera con la obligación de acreditar el pago de la remuneración conforme a lo previsto en el artículo 89° del Reglamento de Licencias.

4.18.2. Pago parcial verificado respecto de determinados futbolistas del plantel

Del cuadro presentado, se advierte de la columna “abono dólares” que se ha efectuado la transferencia bancaria de un monto menor al determinado en la planilla y boletas de pago por concepto de remuneración mensual, respecto de dos futbolistas: Hansell Riojas y Steven Rivadeneyra (resaltados en rojo); incumpléndose de esa manera con la obligación de acreditar el pago del íntegro de las remuneraciones conforme a lo previsto en el artículo 89° del Reglamento de Licencias.

4.18.3. Registro de monto menor al establecido en la planilla de remuneraciones y el contrato de trabajo

De la revisión efectuada, se ha determinado que, a nivel del PLAME y la boleta de remuneraciones, se ha registrado un monto menor en comparación de aquel establecido en la hoja Excel “PLANILLA RIA DÓLARES”

), que ha sido determinado en consideración al acuerdo económico pactado con el futbolista Carlos Zambrano; situación que determina el incumplimiento del reconocimiento y pago de la obligación laboral.



ANEXO 1

REMUNERACION INTEGRAL ANUAL
TEMPORADA 2026

INGRESOS	MENSUAL
TOTAL DE REMUNERACION BRUTA	
CONDICIONES DE TRABAJO	
MOVILIDAD	
VIVIENDA	
ALIMENTACION	
VACACIONES	
CTS	
BONIFICACION 9% ESSALUD	
GRATIFICACIONES	
DESCUENTOS	MENSUAL
AFP	
IMPUESTO A LA RENTA	
REMUNERACION NETA	
DESCUENTO ADICIONAL	MENSUAL
CUOTA SINDICAL	

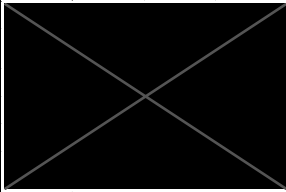
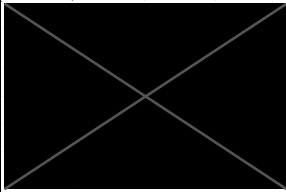
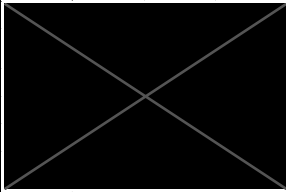
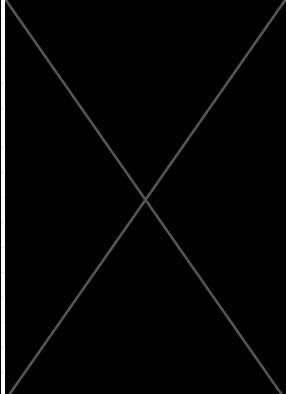
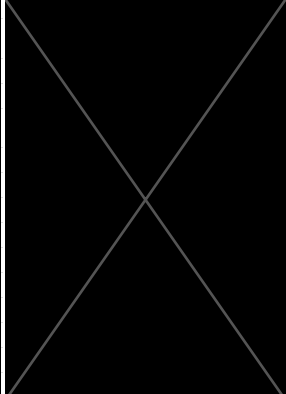
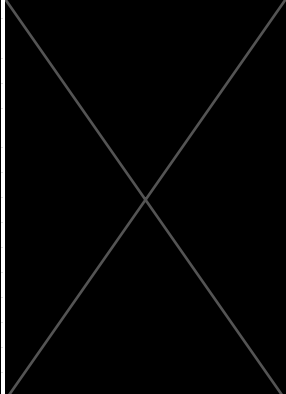
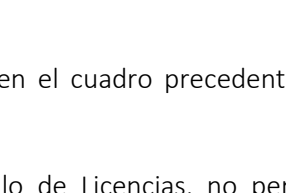
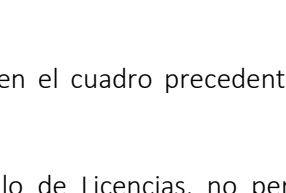
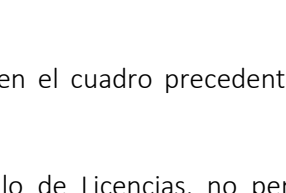
Respecto de las obligaciones con el personal deportivo clave – UAF Abril

Incumplimiento

- 4.19. En forma previa a la revisión de la información consignada en la carpeta zip, se debe tener en cuenta que la evaluación se efectúa considerando la información y documentación que respecto del Personal Deportivo Clave fue registrada por el Club en el Módulo de Licencias de la Plataforma de Licencias; considerando que esta constituye condiciones, indispensables y no indispensables requeridas no solo para obtener sino también para mantener la licencia que les fuera otorgada por la Comisión de Licencias.
- 4.20. Así, la mencionada información registrada en la Plataforma, permite la identificación de las personas que han sido registradas para efectos de validar el cumplimiento de los requisitos exigibles en el proceso de licenciamiento seguido por el Club para obtener la Licencia A; requisitos que, como se dijo, son exigibles para efectos de mantener la mencionada licencia.
- 4.21. Con la finalidad de procurar que la información mencionada refleje el permanente cumplimiento de los requisitos y exigencias aplicables, el Reglamento de Licencias impone al Club con licencia, la responsabilidad de mantener actualizada la información registrada en su oportunidad apenas advierta de cambios o reemplazos, conforme lo previsto en el numeral 61.3 del artículo 61° de dicho cuerpo reglamentario, que prevé que ***“Cualquier cambio del personal [administrativo o deportivo clave] descrito en este Capítulo deberá ser comunicado a la Gerencia, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario de ocurrido”***.

- 4.22. Efectuada la precisión previa, de la revisión de la información y documentación registrada a nivel de UAF Abril se ha determinado que no se cuenta con la documentación que sustenta la prestación de servicios y el pago correspondiente a la totalidad del personal deportivo clave previsto en los artículos 50° al 60° del Reglamento de Licencias. A manera de resumen, se presenta el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2 – PERSONAL DEPORTIVO CLAVE – ABRIL 2026

	REGlamento DE LICENCIAS	PERSONAL DEPORTIVO CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION			CRUCE DOCUMENTAL				
		Identificación según Módulo de Licencias	Información Módulo de Fiscalización / Proc. Fisc.	Condición - Abril	CONTRATO DÓLARES	BOLETA/ RHE	ABONO SOLES	ABONO DÓLARES	FECHA DE PAGO
1	Gerente Deportivo	Artículo 50	Jorge Espejo Miranda (desactualizado)	Marío Luis Castillo Flores	Dependiente				29/04/2026
2	Director Técnico - Primer Equipo	Artículo 51	Jaime de la Pava Márquez (desactualizado)	Carlos Alberto Desio	Dependiente				29/04/2026
3	Asistente Técnico - Primer Equipo	Artículo 52	Lisandro Luis Greppo (desactualizado)	Mauro Jose Crescimben	Dependiente				29/04/2026
				Roman Menassero	Dependiente				29/04/2026
4	Preparador Físico - Primer Equipo	Artículo 53	Martínez Diego Javier (desactualizado)	Jeronimo Joel Almar	Dependiente				29/04/2026
5	Entrenador de Arqueros - Primer Equipo	Artículo 54	Jorge Augusto Galvez Arias	Jorge Augusto Galvez Arias	No se cuenta con documentación que permita definir el tipo de vínculo laboral / contractual				29/04/2026
6	Médico - Primer Equipo	Artículo 57	Josue Rodrigo Sanchez Cruz	Josue Rodrigo Sanchez Cruz	Médico contratado por empresa, para prestar servicios en Club				29/04/2026
7	Fisioterapeuta - Primer Equipo	Artículo 58	Christian Giancarlo Palomino Reyes	Christian Giancarlo Palomino Reyes	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.				29/04/2026
8	Nutricionista	Artículo 59	Kevin Jhordan Steak Arias Montiano	Kevin Jhordan Steak Arias Montiano	No se cuenta con documentación que permita definir el tipo de vínculo laboral / contractual				24/04/2026
9	Psicólogo	Artículo 60	Renzo Alejandro Acosta Cabrera		Sin información				
10	Director Técnico - Juveniles y Menores	Artículo 56	Edgardo Antonio Savino Cáceres (desactualizado)	Luis Alberto Revilla	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.				29/04/2026
			Guillermo Guillermo Becerra Escudero	Guillermo Guillermo Becerra Escudero	No se cuenta con documentación que permita definir el tipo de vínculo laboral / contractual				29/04/2026
			Jorge Armando Maldonado Robinson (desactualizado)	Ryan Zonath Salazar Rivera	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.				29/04/2026
			Martin Omar Ugarte Arizaga (desactualizado)	Edgardo Antonio Savino Cáceres	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.				29/04/2026
			Raul Sotomayor Saldarriaga (desactualizado)	Juan Carlos Marinho Marquez	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios (27/04)				29/04/2026
				Walter Pablo Eduardo Veliz Nuñez del Arco	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios (01/04)				29/04/2026
	Asistente Técnico - Sub 18			Gil Olaya Ze Carlo	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios (01/04)				29/04/2026
11	Preparador Físico - Juveniles y Menores	Artículo 53	Yuri Jhogen Solano Quispe (desactualizado)	Marco Antonio Bello Ayala	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.				05/05/2026
12	Entrenador de Arqueros - Juveniles y Menores	Artículo 54	Jesus Moises Chavez Vasquez		Sin información				
13	Médico - Juveniles y Menores	Artículo 57	Carlos Enrique Zorrilla Cachay		Sin información				
14	Fisioterapeuta - Juveniles y Menores	Artículo 58	Tomas Antonio Montenegro Arias	Tomas Antonio Montenegro Arias	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.				03/05/2026
15	Jefe de la UTM	Artículo 55	Juan Cesar Alayo Vergara	Juan Cesar Alayo Vergara	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.				26/04/2026

Fuente: Documentación e información de descargos.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

- 4.23. Teniendo en consideración la información presentada en el cuadro precedente, se plantean las siguientes observaciones:

4.23.1. Información desactualizada respecto del Módulo de Licencias, no permite validar la información relacionada con las personas indicadas en puestos claves

La información registrada a nivel del UAF Abril da cuenta que los registros del personal deportivo clave a nivel del Módulo de Licencias se encuentran desactualizados; situación que se observa respecto de los puestos claves: Gerente Deportivo; Director Técnico, Asistentes Técnicos y Preparador Físico – Primer Equipo; así como diversos puestos claves a nivel de las categorías juveniles – menores.

En correlato con lo anterior, respecto de las personas que actualmente prestan servicios a nivel del Club en los puestos deportivos claves a los que hace referencia el párrafo precedente, al no estar registrada en el Módulo de Licencias, no han sido evaluadas para efectos de determinar el cumplimiento o

no de los requisitos para tales cargos, según lo previsto en los artículos 50° al 60° del Reglamento de Licencias.

4.23.2. Omisión de registro de personal deportivo clave

La información presentada en el cuadro precedente, da cuenta que el Club no ha proporcionado información alguna sobre la prestación de servicios ni pago (a nivel de dependientes o independientes) respecto del profesional Psicólogo, señor Renzo Alejandro Acosta Cabrera quien se encuentra registrado en el Módulo de Licencias como tal (profesional respecto del cual no se ha actualizado la constancia de habilidad profesional).

Sin perjuicio de lo indicado, el Club ha remitido el abono bancario efectuado a la empresa Psicotraining Centro de Psicología Deportiva; abono que no puede ser validado, por cuanto el desempeño del puesto deportivo clave debe recaer en una persona natural, previamente registrada por el Club en el Módulo de Licencias, que cumpla con los requisitos previstos en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de Licencias.

4.23.3. Pago parcial verificado respecto de determinados puestos claves

Del cuadro presentado, se advierte de la columna “abono dólares” que se ha efectuado la transferencia bancaria de un monto menor al determinado en la planilla, boletas de pago y contratos de trabajo, por concepto de remuneración mensual, respecto del Director Técnico, Asistentes Técnicos y Preparador Físico – Primer Equipo (resaltados en rojo); incumpléndose de esa manera con la obligación de acreditar el pago del íntegro de las remuneraciones conforme a lo previsto en el artículo 89° del Reglamento de Licencias.

4.23.4. Omisión de remisión de documento que acredite prestación efectiva de servicios por parte de determinados puestos claves

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de Licencias, se tiene que “El club deberá acreditar el Pago Oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en este Reglamento, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (contratos de trabajo), y/o de la relación civil (contratos de locación de servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (i) Planilla de remuneración, (ii) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (iii) documentos que acreditan el pago de estas obligaciones. [El énfasis y subrayados nuestros]

En el presente caso, con oportunidad de los descargos, el Club no ha remitido las boletas de pago y/o recibos correspondientes a los profesionales que ocupan los puestos claves de Entrenador de Arqueros – Primer Equipo (señor Jorge Augusto Galvez Arias), Nutricionista (Kevyn Jhordan Steak Arias Montano), entre otros; incumpliendo de esta forma con su obligación de

remitir la información mínima exigida por el numeral 89.2 del citado artículo 89°, en el marco de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones laborales.

- 4.24. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que las observaciones detectadas respecto de los puestos deportivos claves de las categorías juveniles – menores, no serán consideradas como incumplimiento; atendiendo a lo dispuesto en el Memorando N° 002-2026-LFPP de fecha 02 de junio de 2026, a través del cual la Presidencia y la Gerencia General de la LFPP señalan a la Gerencia de Licencias que, atendiendo a la programación de las actividades deportivas para la categoría juvenil, la exigencia del personal deportivo clave relacionado con la categoría juveniles y menores, será fiscalizada a partir del mes de junio de 2026.

Respecto de las obligaciones con el personal administrativo clave – UAF Abril

Incumplimiento

- 4.25. En forma previa a la revisión de la información registrada, se debe tener en cuenta que la evaluación se efectúa considerando la información y documentación que respecto del Personal Administrativo Clave fue registrada por el Club en el Módulo de Licencias de la Plataforma de Licencias; considerando que esta constituye condiciones, indispensables y no indispensables requeridas no solo para obtener sino también para mantener la licencia que les fuera otorgada por la Comisión de Licencias.
- 4.26. Así, la mencionada información registrada en la Plataforma, permite la identificación de las personas que han sido registradas para efectos de validar el cumplimiento de los requisitos exigibles en el proceso de licenciamiento seguido por el Club para obtener la Licencia A; requisitos que, como se dijo, son exigibles para efectos de mantener la mencionada licencia.
- 4.27. Con la finalidad de procurar que la información mencionada refleje el permanente cumplimiento de los requisitos y exigencias aplicables, el Reglamento de Licencias impone al Club con licencia, la responsabilidad de mantener actualizada la información registrada en su oportunidad apenas advierta de cambios o reemplazos, conforme lo previsto en el numeral 61.3 del artículo 61° de dicho cuerpo reglamentario, que prevé que *“Cualquier cambio del personal [administrativo o deportivo clave] descrito en este Capítulo deberá ser comunicado a la Gerencia, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario de ocurrido”*.
- 4.28. Efectuada la precisión previa, de la revisión de la planilla mencionada, así como de la información complementaria indicada en numeral precedente, **se ha determinado que no se cuenta con documentación que sustenta la prestación de servicios y/o el pago correspondiente a la totalidad del personal administrativo clave** previsto en los artículos 41° al 49° del Reglamento de Licencias. A manera de resumen, se presenta el cuadro siguiente:



LIGA
DE FÚTBOL PROFESIONAL
PERUANA

	REGLAMENTO DE LICENCIAS	PERSONAL ADMINISTRATIVO CLAVE - CLUB SPORT BOYS			CRUCE DOCUMENTAL	FECHA DE PAGO
		Identificación según Módulo de Licencias	Información Módulo de Fiscalización / Proc. Fisc.	Ubicación - Abril		
1	Gerente General	Artículo 41	Gual Alberto Martín Noriega Lynch	Gual Alberto Martín Noriega Lynch	Dependiente	29/04/2026
2	Responsable Financiero	Artículo 42	Martín Omar Alcocer Rodríguez (desactualizado)	Rafael Jesús Galván Landavere	Dependiente	29/04/2026
3	Oficial de Cumplimiento	Artículo 43				29/04/2026
4	Responsable de Prensa	Artículo 44	Antony Fabricio Veliz Pineda	Antony Fabricio Veliz Pineda	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.	29/04/2026
5	Responsable de Marketing	Artículo 45	Carlos Enrique Álvarez Espinoza	Carlos Enrique Álvarez Espinoza	No se cuenta con documentación que permita definir el tipo de vínculo laboral / contractual	29/04/2026
6	Responsable de Proyectos e Infraestructura	Artículo 46	Daniel Alejandro Fernandini Méndez	Daniel Alejandro Fernandini Méndez	Dependiente	29/04/2026
7	Oficial de Seguridad	Artículo 47	Oscar Ruben Castillo Del Valle	Oscar Ruben Castillo Del Valle	Independiente - locador de servicios emisor de recibo de honorarios.	29/04/2026
8	Oficial de Enlace con los Aficionados	Artículo 48	Diego Alonso Delgado Del Carpio	Sin información		29/04/2026
9	Responsable de Licencias	Artículo 49	Gustavo Alexander Bazalar Obregón	Gustavo Alexander Bazalar Obregón	Dependiente	29/04/2026

Fuente: Documentación e información de descargos.

Elaboración: Gerencia de Licencias.

4.29. Teniendo en consideración la información presentada en el cuadro precedente, se plantean las siguientes observaciones:

4.29.1. Información desactualizada respecto del Módulo de Licencias, no permite validar la información relacionada con el Responsable Financiero

La información registrada a nivel del UAF Abril da cuenta que la información del puesto clave de Responsable Financiero se encuentra desactualizada; siendo que la persona que actualmente presta servicios a nivel del Club en el puesto deportivo clave mencionado (señor Rafael Jesús Galván Landavere), al no estar registrada en el Módulo de Licencias, no han sido evaluadas para efectos de determinar el cumplimiento o no de los requisitos para tales cargos, según lo previsto en los artículos 50° al 60° del Reglamento de Licencias.

4.29.2. Omisión de registro de personal administrativo clave

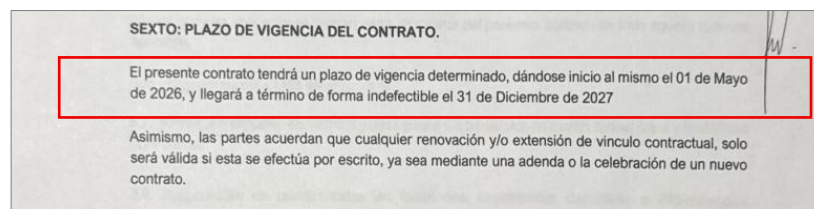
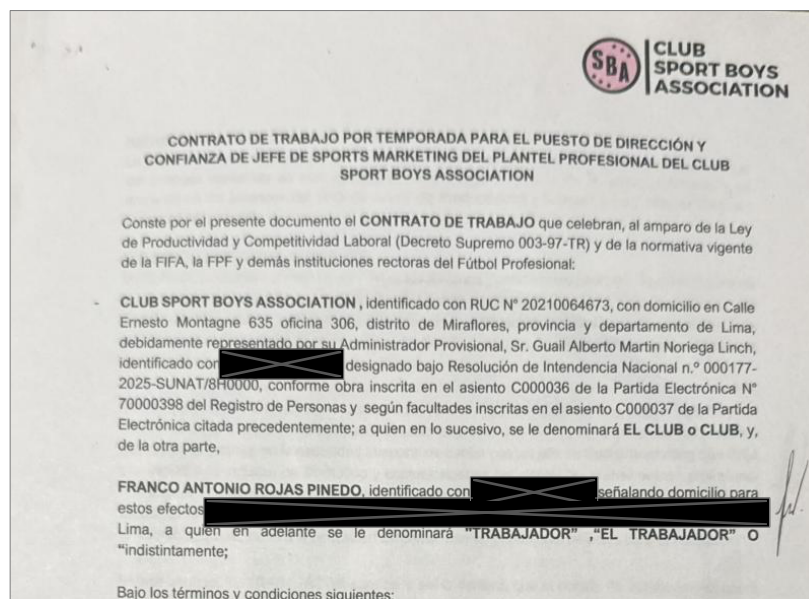
La información presentada en el cuadro precedente, da cuenta que el Club no ha proporcionado información sobre la prestación de servicios y el pago efectuado a la persona designada como Oficial de Enlace con los Aficionados (que, según el Módulo de Licencias, recae en el señor Diego Alonso Delgado Del Carpio).

Sin perjuicio de lo indicado, corresponde precisar que, con oportunidad del procedimiento de fiscalización anterior (obligaciones laborales de Enero – Marzo), en sus descargos, el Club remitió el contrato laboral suscrito con el señor Rojas Pinedo Franco Antonio Rojas Pinedo para la prestación del servicio de “Jefe de Sport Marketing” (que haría las veces de Oficial de Enlace con los Aficionados), conforme al print de pantalla siguiente:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
FPF	10/06/2026 23:08	Carpeta de archivos	
Jugadores	10/06/2026 23:08	Carpeta de archivos	
Personal Administrativo Clave	10/06/2026 22:58	Carpeta de archivos	
Personal Deportivo Clave	10/06/2026 23:23	Carpeta de archivos	
Subsanación Tributario	10/06/2026 23:02	Carpeta de archivos	
Vouchers SAFAP	10/06/2026 23:08	Carpeta de archivos	

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Contrato Alvarez Jefe de Marketing	20/05/2026 10:47	Chrome PDF Doc...	1,968 KB
Contrato Flores Gerente Deportivo	10/06/2026 22:55	Chrome PDF Doc...	293 KB
Contrato Galvan Responsable de Finanzas	10/06/2026 22:58	Chrome PDF Doc...	270 KB
Contrato Noriega Gerente General	10/06/2026 22:52	Chrome PDF Doc...	276 KB
Contrato Rojas Oficial de Enlace	20/05/2026 10:47	Chrome PDF Doc...	2,006 KB
Contrato Veliz Jefe de Prensa	20/05/2026 10:45	Chrome PDF Doc...	1,904 KB

No obstante, y como bien se dejó constancia en los numerales 5.44, 5.45 y 5.46 del Informe N° 124-2026/LI-LFPP, la Gerencia de Licencias y esta Comisión han tenido a la vista el contrato del profesional mencionado, en cuyo contenido se establece que este recién es contratado a partir del 01 de mayo de 2026; **siendo que por ello su designación no puede ser considerada en forma retroactiva y, menos aún, puede validar el incumplimiento detectado respecto del mes de Abril 2026:**



Respecto del cumplimiento de la obligación de pago de la cuota sindical – UAF Abril *Incumplimiento*

4.30. A través de sus descargos, el Club ha remitido las hojas Excel denominadas “**PLANILLA FUTBOLISTAS SOLES**”, “**PLANILLA DÓLARES**” y “**PLANILLA RIA DÓLARES**”, en cuyo contenido se establecen los jugadores sujetos al descuento por concepto de cuota



LIGA

DE FÚTBOL PROFESIONAL
PERUANA

sindical, así como los montos que corresponden a cada uno de estos; tal y conforme se observa de los prin de pantalla siguientes:

PLANILLA FUTBOLISTA SOLES:

COD.	ID	Ceco	APELLIDOS	NOMBRES	CARGO	CUOTA SINDICAL
019	74092393	IE - Jugadores	FLORES ORTIZ DE VILLATE	VICTOR ALFONSO	FUTBOLISTA	
019	61407687	IE - Jugadores	PAZ MILETICH	NICOLAS JEFFERSON	FUTBOLISTA	
020	61272050	IE - Jugadores	DAVEY ESTRADA	JOSE MARIA	FUTBOLISTA	
021	72377910	IE - Jugadores	LEONARDO ANDRE	DEL ROSARIO ASPUR	FUTBOLISTA	
023	77880749	IE - Jugadores	CRUZ PALOMINO	EVANZ FABIANDNO	FUTBOLISTA	
026	77223732	IE - Jugadores	CONTRERAS URRONA	DIEGO ALEJANDRO	FUTBOLISTA	
027	71676890	IE - Jugadores	VALENCIA SALDARRIAGA	NICOLAS	FUTBOLISTA	

S/125.00

PLANILLA DOLARES:

Ceco	APELLIDOS	NOMBRES	CUOTA SINDICAL
IE - Jugadores	HUAMAN ROMERO	ALEXIS LEONELL	
IE - Jugadores	Alvarado Maca	David Sebastian	
IE - Jugadores	Oblitas Sulca	Sebastian Didier	
IE - Jugadores	Torres Condor	Rodrigo Martin	
IE - Jugadores	Santana Valenzuela	Adrian Jesus	

5

PLANILLA RIA DOLARES:

TRABAJADOR	SAFAP SOLES	SAFAP DÓLARES
ERICK PAUL	GONZALES APONTE	
LUCIANO	NEQUECAUR	
CARLOS AUGUSTO	LOPEZ VANEGAS	
HERNÁN NICOLÁS	DA CAMPO	
JUAN CARLOS	GONZÁLES PEÑA	
LUIS ALFREDO	URRUTI GIMENEZ	
SOLIS RAMÍREZ	AUGUSTO LEONEL	
ALARCON PAQUIYAURI	JOSTIN ALEXIS	
HANSELL ARGENIS	RIOJAS LA ROSA	
OSLING ROBERTO	MORA PASACHE	
SABA FASSIOLI	EMILIO ESTEBAN	
STEVEN ALDAIR	RIVADENEYRA DEL VILLAR	
DIEGO	MELIAN DE LEON	
RENZO JOSE IGNACIO	ALFANI	
GUSTAVO ALFONSO	DULANTO SANGUINETTI	
LLONTOP DIAZ	MATHIAS DANIEL	
FEDERICO ARTURO	ILLANES	
JUAN DAVID	TORRES HENRIQUEZ	
LISARDO ANDRE	VASQUEZ PIZARRO	
CARLOS PERCY	LIZA ESPINOZA	
ROLANDO JAVIER	DIAZ CACERES	
YURIEL DARIO	CELI GUERRERO	
NILSON EVAIR	LOYOLA MORALES	
CARLOS AUGUSTO	ZAMBRANO OCHANDARTE	
MIGUEL ANGEL	TRAUCO SAAVEDRA	

- 4.31. De la sumatoria de las cuotas sindicales correspondientes a los futbolistas cuyos nombres se encuentran consignados en las hojas Excel denominadas “**PLANILLA FUTBOLISTAS SOLES**”, “**PLANILLA DÓLARES**” y “**PLANILLA RIA DÓLARES**”, se tiene que el monto a pagar por concepto de cuota sindical correspondiente al periodo Abril 2026, asciende a
- 4.32. Ahora bien, en sus descargos, el Club remite la constancia de transferencia BBVA de fecha 27 de abril de 2026, a SAFAP por concepto de cuota sindical, por el monto de tal y conforme se aprecia del print de pantalla siguiente:



- 4.33. Teniendo en consideración que el Club no ha acreditado haber efectuado el pago íntegro de la cuota sindical correspondiente al mes de Abril 2026, se advierte el incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 89.3 del artículo 89° del Reglamento de Licencias.

Respecto de la obligación del pago de los aportes AFP *Incumplimiento*

- 4.34. De acuerdo con lo previsto en el numeral 89.3 del artículo 89° del Reglamento de Licencias, se tiene que “(...) el Club deberá acreditar Pago Oportuno y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento:
(...).
b) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales – AFPnet, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones- ONP, según corresponda.
(...)”.
- 4.35. En lo que respecta a la noción al pago oportuno, esta ha sido objeto de desarrollo en el numeral 17 del artículo 1° del Reglamento de Licencias, considerándose pertinente su transcripción literal:

REGLAMENTO DE LICENCIAS

Artículo 1. Glosario de Términos.

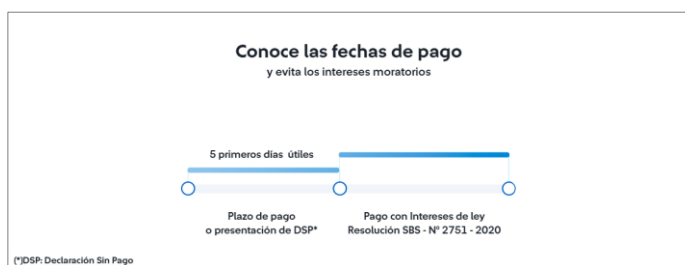
Para efectos del presente Reglamento, los términos que se detallan a continuación tendrán el significado indicado en el presente artículo, sin importar si los mismos se encuentran en singular o plural. Así:
(...)

17. *Pago Oportuno: es el pago de las obligaciones establecidas en este Reglamento que debe cumplir el club en el plazo establecido por las normas legales vigentes, en el Reglamento, o en el contrato, según corresponda.*

(...).

[Los subrayados son nuestros]

- 4.36. Conforme se aprecia del texto transcrito, el pago oportuno es aquel que debe realizarse conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente; siendo que, en el caso de los aportes del AFP, dicha norma lo constituye el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, norma que establece en su artículo 34 que *“Los aportes a los que se refiere el artículo 30, deben ser declarados, retenidos y pagados por el empleador a la entidad centralizadora de recaudación a que se refiere el artículo 14-A. El pago puede ser hecho a través de la institución financiera o de otra naturaleza que designe la entidad centralizadora mencionada”,* agregando que *“La declaración, retención y pago deben efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas”*. [El énfasis es nuestro]
- 4.37. En forma complementaria, se debe tener presente que el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, establece en su artículo 149, el carácter de deuda vencida una vez transcurrido el plazo determinado en la Ley precitada para efectos de declarar y efectuar el pago de los aportes (5 días); al establecer literalmente que *“En caso un empleador incumpla con el pago de aportes obligatorios, debe asumir el interés equivalente a la tasa de interés moratorio previsto para las obligaciones tributarias en el Artículo 33 del Código Tributario”*.



- 4.38. Ahora bien, en el presente caso, con oportunidad de los descargos, el Club ha remitido el documento relacionado con el cumplimiento de su obligación de efectuar el pago de los montos retenidos por concepto de aportes AFP correspondiente al mes de Abril 2026, en cuyo contenido se advierte que la declaración se efectuó el día 06 de mayo de 2026 (dentro del plazo de cinco días hábiles), en tanto que el pago se produjo recién el día 10 de mayo de 2026; esto es, fuera del plazo de cinco días hábiles para su realización, conforme a lo previsto en el artículo 34 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones:

Vista Preliminar de Planillas Empleador

RUC : 20210064673

RAZON SOCIAL : CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION

Devenque	Total Fondo de Pensiones					Total Retenciones y Retribuciones				
2026-04	23,339.24					3,095.49				
AFP	N° de Planilla	Nominal Fondo	Nominal RyR	Estado	Tipo de Trabajador	Fecha de Declaración	Fecha de Pago	N° de Ticket	Banco	Forma de Pago
HABITAT	2610398411			PAGADA	DEPENDIENTE	06/05/2026	10/05/2026	6532490812	BBVA CONTINENTAL	PT
INTEGRA	2223352572			PAGADA	DEPENDIENTE	06/05/2026	10/05/2026	2532490821	BBVA CONTINENTAL	PT
PRIMA	2518327413			PAGADA	DEPENDIENTE	06/05/2026	10/05/2026	5532490839	BBVA CONTINENTAL	PT
PROFUTURO	2315383511			PAGADA	DEPENDIENTE	06/05/2026	10/05/2026	3532490871	BBVA CONTINENTAL	PT

- 4.39. Teniendo en consideración que el pago de los aportes por AFP no se realizó dentro del plazo establecido en la normativa vigente (cinco primeros días hábiles del mes siguiente), se tiene que el Club **ha incumplido con su obligación de efectuar el pago oportuno de los aportes AFP**, conforme a lo previsto en el numeral 89.3 del artículo 89° del Reglamento de Licencias.

Respecto de las obligaciones de pago de aportes y tributos laborales Incumplimiento

- 4.40. En lo referente a los aportes y tributos laborales, el Club ha remitido la declaración efectuada, así como las constancias de pago correspondientes, de cuya evaluación se determina el resultado siguiente:

MES	OBLIGACIÓN	DEUDA (S/.)	PAGO (S/.)	FECHA DE PAGO	CONCLUSIÓN	SUSTENTO
ABRIL (periodo 2026-03)	ONP			20/05/2026	Incumplimiento de pago oportuno	PLAME período 2026-03, PDT 0601, abonos.
	ESSALUD			20/05/2026	Incumplimiento de pago oportuno	
	Retención 4° Categoría					
	Retención 5° Categoría			20/05/2026	Incumplimiento de pago oportuno	

Constancia Formulario - 1662 Fecha: 20/05/2026 07:48:24

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario: 1662
Número de orden: 1188217526
Fecha de Presentación: 20/05/2026 19:48:23

Datos Generales:

RUC: 20210064673
Nombre o Razón Social: CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION
Período: 202603
Tipo Pago: 1 Tributo
Tributo: 3052 RENTA STA. CATEG. RETENCIONES
Importe Pagado: 

Detalle de Pago:

Número de Operación SUNAT: 7796241428
Medio de Pago: Cargo en cuenta de detracciones - cuenta convencional
Banco: Banco de la Nación
Número de Operación: 0000000007796241428
Fecha de Pago: 20/05/2026 19:48:24

Constancia Formulario - 1662 Fecha: 20/05/2026 07:48:25

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario: 1662
Número de orden: 1188217527
Fecha de Presentación: 20/05/2026 19:48:23

Datos Generales:

RUC: 20210064673
Nombre o Razón Social: CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION
Período: 202603
Tipo Pago: 1 Tributo
Tributo: 6240 ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR
Importe Pagado: 

Detalle de Pago:

Número de Operación SUNAT: 7796241428
Medio de Pago: Cargo en cuenta de detracciones - cuenta convencional
Banco: Banco de la Nación
Número de Operación: 0000000007796241428
Fecha de Pago: 20/05/2026 19:48:24

- 4.41. Si bien el Club ha efectuado el pago de las obligaciones correspondientes al periodo tributario 2026-03 el día 20 de mayo de 2026, se observa del mismo que dicho pago deviene en extemporáneo si se tiene en consideración que de acuerdo con la normativa vigente los aportes laborales y tributos laborales deben ser pagados mensualmente

dentro de los primeros días del mes siguiente al que se generó la obligación (la fecha exacta es determinada en función del último dígito del RUC del empleador, conforme al cronograma oficial aprobado por SUNAT).

- 4.42. Así, considerando el cronograma del Ejercicio 2026, se tiene que los aportes laborales correspondientes al período 2026-03 deben ser pagados conforme a las fechas siguientes:



CRONOGRAMAS DE VENCIMIENTOS

CRONOGRAMA DE OBLIGACIONES MENSUALES - EJERCICIO 2026 Tamaño de Texto

PERÍODO TRIBUTARIO (*)	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC						BUENOS CONTRIBUYENTES y UESP
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
Ene-2026	16 Feb	17 Feb	18 Feb	19 Feb	20 Feb	23 Feb	24 Feb
Feb-2026	16 Mar	17 Mar	18 Mar	19 Mar	20 Mar	23 Mar	24 Mar
Mar-2026	17 Abr	20 Abr	21 Abr	22 Abr	23 Abr	24 Abr	27 Abr
Abr-2026	18 May	19 May	20 May	21 May	22 May	25 May	26 May
May-2026	15 Jun	16 Jun	17 Jun	18 Jun	19 Jun	22 Jun	23 Jun
Jun-2026	15 Jul	16 Jul	17 Jul	20 Jul	21 Jul	22 Jul	24 Jul
Jul-2026	18 Ago	19 Ago	20 Ago	21 Ago	24 Ago	25 Ago	26 Ago
Ago-2026	15 Set	16 Set	17 Set	18 Set	21 Set	22 Set	23 Set
Set-2026	16 Oct	19 Oct	20 Oct	21 Oct	22 Oct	23 Oct	26 Oct
Oct-2026	16 Nov	17 Nov	18 Nov	19 Nov	20 Nov	23 Nov	24 Nov
Nov-2026	17 Dic	18 Dic	21 Dic	22 Dic	23 Dic	24 Dic	28 Dic
Dic-2026	18 Ene 2027	19 Ene 2027	20 Ene 2027	21 Ene 2027	22 Ene 2027	25 Ene 2027	26 Ene 2027

- 4.43. Teniendo en consideración el cronograma de vencimientos antes mencionado, se advierte que el Club Sport Boys, con RUC N° 20210064673, debió realizar la declaración jurada y el pago de los aportes y tributos laborales del periodo tributario 2026-03 el día 21 de abril de 2026; advirtiéndose que después de esa fecha, la deuda correspondiente al citado período 2026-03 adquiere la condición de deuda vencida.
- 4.44. Atendiendo a que el pago de los aportes y tributos laborales se realizó un mes después del plazo establecido en la normativa vigente para ello (el pago se efectuó el 20 de mayo), se tiene que el Club ha incumplido con su obligación de efectuar el pago oportuno conforme a lo previsto en el numeral 89.3 del artículo 89° del Reglamento de Licencias.

Resultado general de la evaluación:

- 4.45. Atendiendo al análisis desarrollado, se tiene que el Club: (i) no ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones laborales y/o contractuales correspondientes al mes de Abril 2026 respecto de sus jugadores, personal administrativo clave y personal deportivo clave; (ii) no ha cumplido con efectuar el pago oportuno e integro de la cuota sindical; (iii) no ha cumplido con efectuar el pago oportuno de los aportes AFP; y, (iv) no

ha cumplido con efectuar el pago oportuno de los tributos y aportes laborales; lo que determina el incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias. En ese sentido, el análisis efectuado determina la comisión de infracción, susceptible de la sanción correspondiente.

IV.5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE

Del catálogo de sanciones – de las sanciones aplicables al incumplimiento de las condiciones indispensables

- 4.46. El numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento de Licencias establece el catálogo de sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones del Reglamento, previendo que las mismas serán impuestas en forma proporcional, atendiendo a las circunstancias y los incumplimientos incurridos por el Club; tal y como se advierte de la transcripción siguiente:

Artículo 106. Catálogo de sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones reglamentarias

106.1. Sanciones por el incumplimiento de los criterios u otras disposiciones del Reglamento:

- a) El club que incurra en el incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en el Reglamento podrá ser sancionados con las siguientes:*
- (i) Amonestación;*
 - (ii) Imposición de una multa no menor del 5% (cinco por ciento) de una UIT ni mayor a cincuenta (50) UITs;*
 - (iii) Deducción de puntos en el Campeonato;*
 - (iv) Obligación de jugar un partido a puerta cerrada;*
 - (v) Cierre temporal o definitivo del estadio;*
 - (vi) Prohibición de efectuar transferencias por uno o hasta tres períodos de inscripción (nuevo registro de jugadores);*
 - (vii) La suspensión de la Licencia;*
 - (viii) La revocación de la Licencia;*
 - (ix) Denegatoria en la renovación u obtención de la Licencia.*
- b) Las sanciones se podrán aplicar sin considerar necesariamente el orden numérico precedente, con excepción de las sanciones de los numerales (i) y (ii), las cuales no se podrán aplicar individualmente después de haber aplicado una sanción de orden numérico superior, por infracción al mismo artículo.*
- c) En caso se aplique la sanción del numeral (vii), se suspenderán todos los efectos de la Licencia, inclusive, la facultad del club sancionado de participar en el Campeonato durante el plazo que dure la suspensión, por lo que, como consecuencia se declarará de manera automática como ganador del partido al club contrario, según el fixture del Campeonato.*

d) *El club al que se le imponga la sanción de suspensión de la Licencia podrá seguir siendo objeto del procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias y deberán atenerse a la identificación de infracciones e imposición de sanciones que correspondan.*

(...)

f) *Atendiendo a las circunstancias y a los incumplimientos en que se incurra en las obligaciones contenidas del presente Reglamento, el Club podrá ser sancionado con una o más sanciones, las mismas que deberán ser progresivas atendiendo a la reiteración de los incumplimientos. La autoridad competente deberá proponer e imponer las sanciones que resulten proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción, conducta del Club infractor, circunstancias de la comisión de la infracción y a la integridad de la competición deportiva.*

[Los subrayados son nuestros]

- 4.47. En lo que respecta a **las sanciones a imponerse por efecto del incumplimiento de obligaciones laborales**, el numeral 106.3 del artículo 106° del mencionado cuerpo normativo efectúa un tratamiento específico frente a la inobservancia de las obligaciones previstas en el artículo 89° del Reglamento de Licencias; según se advierte del texto siguiente:

Artículo 106. Catálogo de sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones reglamentarias.

(...).

106.3. Sanciones por el incumplimiento del artículo 89.

- a) *La autoridad competente, bajo responsabilidad, deberá aplicar la sanción prevista en el numeral ii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106 si el club incumple con las obligaciones contenidas del artículo 89, sin perjuicio de aplicar el requerimiento de pago y solicitar la información y documentación que corresponda.*
- b) *Si dentro del periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo club incumple por segunda vez las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente deberá aplicar la sanción prevista en el numeral iii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106.*
- c) *Si en el mismo periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo club incumple por tercera vez o cuarta vez, las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente procederá a la imposición de las sanciones contenidas en los numerales ii), iii), iv), v) y vi) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106, conjunta o individualmente, atendiendo a la conducta del Club sancionado y tomando en cuenta que las sanciones a aplicar deberán agravarse y/o acumularse.*

- d) *Si en el mismo periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo Club incumple por quinta vez, las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente procederá a la imposición de la sanción contenida en el numeral vii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106, de manera automática.*

[Los subrayados son nuestros]

- 4.48. Teniendo en consideración el alcance de la imputación efectuada, se tiene que los incumplimientos detectados en el presente caso constituirían una segunda infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias durante el periodo de la licencia; siendo que por ello, y considerando los diversos incumplimientos detectados, en caso se determine la comisión de la infracción, **corresponderá la imposición de la sanción de deducción de puntos, en aplicación de lo previsto en el literal b) del numeral 106.3 del artículo 106° del Reglamento de Licencias.**

Consideraciones para efectos de la imposición de la sanción correspondiente

- 4.49. Teniendo en consideración que se ha determinado la responsabilidad del Club por el incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias, corresponde efectuar el análisis de gradualidad (considerando los criterios previstos en el citado literal f) del numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento), a fin de proponer la sanción aplicable, atendiendo a las circunstancias y los incumplimientos incurridos por el mencionado club:
- (i) En lo que respecta a la gravedad de la infracción cometida, se tiene que el incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias reviste importancia por tratarse de una obligación económica financiera de cumplimiento permanente.
 - (ii) En lo que concierne al supuesto de reincidencia, se advierte el Club ha incurrido, durante el año de la Licencia (Licencia “A” – Liga1 2026) en la comisión de infracción por incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias vigente. En efecto, dicho primer incumplimiento fue determinado por la Resolución N° 071-CL-LFPP-2026.
 - (iii) En lo que se refiere a las circunstancias del caso, se advierte que el Club ha brindado recién con oportunidad de sus descargos, información y documentación diversa que ha permitido efectuar la evaluación para determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones laborales del mes de Abril 2026.
- 4.50. En este punto del análisis, se debe precisar que la Comisión de Licencias, por unanimidad, comparte y aprueba las consideraciones establecidas por la Gerencia de Licencias en el Informe Técnico N° 174-2026/LI-LFPP, excepto en el extremo referido a la recomendación de la sanción a aplicar; considerando pertinente, debido a los múltiples incumplimientos observados, establecer la misma sanción que fuera prevista en el acto de imputación de cargos; esto es aplicar al Club **la sanción de deducción de dos (2) puntos en la tabla acumulada del campeonato Liga1 2026;** de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Licencias.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Licencias, por unanimidad y con la autoridad que le confieren los Estatutos de la LFPP y el Reglamento de Licencias;

V. RESUELVE

- 5.1. DETERMINAR que, como producto de la fiscalización realizada, el Club SPORT BOYS ASSOCIATION ha incurrido en infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias, por cuanto se ha verificado el incumplimiento de la obligación de efectuar el pago oportuno y no contar con deudas vencidas correspondientes al periodo Abril 2026.

Ello, por cuanto, el Club: (i) no ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones laborales y/o contractuales correspondientes al mes de Abril 2026 respecto de sus jugadores, personal administrativo clave y personal deportivo clave; (ii) no ha cumplido con efectuar el pago oportuno e íntegro de la cuota sindical; (iii) no ha cumplido con efectuar el pago oportuno de los aportes AFP; y, (iv) no ha cumplido con efectuar el pago oportuno de los tributos y aportes laborales; lo que determina el incumplimiento del artículo 89° del Reglamento de Licencias.

- 5.2. IMPONER al CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION, la sanción de deducción de dos (2) puntos en la tabla acumulada del campeonato Liga1 2026, prevista en el literal b) del numeral 106.3 del artículo 106° del Reglamento de Licencias, al haberse determinado la comisión de la infracción indicada en el numeral precedente. La referida sanción es impuesta al considerar que se trata de la segunda infracción al artículo 89° del Reglamento de Licencias cometida por el Club en el año 2026.

- 5.3. PRECISAR que la presente resolución podrá ser impugnada por el Club SPORT BOYS ASSOCIATION, en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación, conforme lo establecido en el literal a) del numeral 104.1 del artículo 104° del Reglamento de Licencias; en cuyo caso se deberá remitir el recurso de apelación y la documentación indicada en el numeral 104.2 del citado artículo 104°, a la Comisión de Licencias, a través del correo institucional comision.licencia@lfpp.pe. En dicho supuesto, la tasa aplicable deberá ser abonada en la cuenta bancaria siguiente, de titularidad de la LIGA DE FUTBOL PROFESIONAL PERUANA con RUC 20615306593: [REDACTED]

- 5.4. EXHORTAR al Club SPORT BOYS ASSOCIATION brinde estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Licencias, especialmente a las obligaciones laborales previstas en el artículo 89°, en procura del fortalecimiento y cumplimiento del Sistema de Licencias.

- 5.5. ORDENAR a la Secretaría Técnica que la presente resolución sea notificada al Club SPORT BOYS ASSOCIATION y a la Gerencia de Licencias de la LFPP, disponiéndose, además, su publicación.

Con la intervención de los señores miembros de la Comisión de Licencias de la LFPP: Gustavo Silva, Daniel Mc Bride, Sharmeelee Guevara, Rosa Arias y José Lombardi.



LIGA
DE FÚTBOL PROFESIONAL
PERUANA

Gustavo Silva
Presidente

Daniel Mc Bride
Vicepresidente

Sharmeelee Guevara
Miembro

José Lombardi
Miembro

Rosa Arias
Miembro